



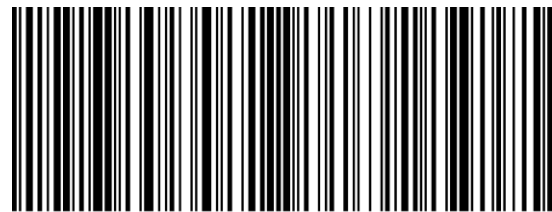
LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2024_sep_17_alc1_38

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /poficialhgo
 @poficialhgo

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 1088

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 144, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

1. En sesión ordinaria de fecha 14 de junio de 2022, por instrucciones de la presidencia de la Directiva nos fue turnada la iniciativa de cuenta.

2. El asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales con el número **325/2022**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que, la comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

SEGUNDO. Que, la iniciativa de cuenta presenta simultáneamente una reforma a un artículo de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, por lo que, atendiendo a esa circunstancia, es dable seccionar dicha pieza legislativa, amén de que, se emita la declaratoria de constitucionalidad respecto de la reforma constitucional, en términos del artículo 158 de la propia Constitución local, y por cuanto hace a las reformas y adiciones a diversos artículos de la ley secundaria, esta Comisión emitirá su análisis y dictamen en el momento oportuno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

TERCERO. Que, diversos instrumentos normativos como lo es el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 25, vinculan al Estado mexicano para proteger el derecho humano a participar sin restricciones indebidas en la dirección de asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.

A su vez, la Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 23, establece los derechos de toda persona como ciudadano, esto es, como titular del proceso de toma de decisiones en los asuntos públicos, ya sea como elector, a través del voto o como servidor público.

Al respecto la Corte Interamericana agrega que el término “oportunidades” en materia de participación, implica la obligación de garantizar medidas positivas que toda persona titular de derechos políticos, tenga la oportunidad real de ejercerlos.

CUARTO. Que, conforme el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción III, además de los derechos político-electorales reconocidos tradicionalmente, se dispone el derecho de los ciudadanos a poder asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.



dependencias y entidades de la administración pública municipal y demás personal administrativo, dicho funcionario nombre y remueva libremente a los delegados y subdelegados. Lo anterior evidentemente se traduce en una forma de designación discrecional que corresponde a una sola persona derivado de su investidura como servidor público.

No obstante lo anterior, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, en su numeral 82, difiere en la manera en que norma su designación, esta vez en un ejercicio democrático al disponer que:

ARTÍCULO 82.- *Los delegados y subdelegados serán electos por los vecinos de los pueblos, comunidades, colonias, fraccionamientos y barrios, de conformidad a lo previsto por las disposiciones del reglamento expedido por el Ayuntamiento. En este ordenamiento se señalará quien extenderá los nombramientos y la toma de protesta.*

Es entonces que, ante la existencia de la antinomia en mención, es procedente realizar el ajuste al texto constitucional, salvaguardando las disposiciones que aún rigen y dan origen a los actuales mecanismos de participación ciudadana en el ámbito municipal.

Por otro lado, atendiendo el enfoque principal de la iniciativa, el suprimir la multicitada facultad del Presidente municipal permitirá lograr que se desvincule directamente en el ámbito constitucional, a los delegados y subdelegados de la Administración Pública Municipal, con lo cual también se abandonará su categorización como servidores públicos que tengan derecho a percibir un emolumento con cargo a las finanzas públicas del municipio.

Derivado de lo expuesto, y una vez aprobado el contenido del presente dictámen, es dable afirmar que, en un segundo plano, se atenderá lo procedente para revisar las figuras idóneas que habrán de instaurarse para garantizar el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos de su comunidad.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 144, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 144, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 144. Son facultades y obligaciones del Presidente municipal:

I. a VII. ...

VIII.- Nombrar y remover libremente a los directores de las dependencias y entidades de la administración pública municipal y demás personal administrativo, de acuerdo con las disposiciones aplicables;

IX. a XIII. ...

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**DIPUTADO LUIS ÁNGEL TENORIO CRUZ
PRESIDENTE
RÚBRICA**

**DIPUTADO JULIO MANUEL VALERA PIEDRAS
SECRETARIO
RÚBRICA**

**DIPUTADO RODRIGO CASTILLO MARTÍNEZ
SECRETARIO
RÚBRICA**



LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 1088.- QUE REFORMA EL ARTÍCULO 144, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

